



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio  
Demandante(s): Misael Eduardo Moreno Cruz  
Demandado(s): Gabriel Alfredo Moreno Cruz y Otros  
Radicación: 25269310300120220010300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escritos proveniente de las partes, por lo anterior el juzgado, **DISPONE**:

**1. TENER POR NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor GABRIEL ALFREDO MORENO CRUZ, de todas las providencias que se han proferido dentro de la presente acción, inclusive del auto admisorio, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del C. G. del P. El demandado DEBERÁ designar un apoderado para que lo represente en el proceso.

**2. TENER POR NOTIFICADA** en debida forma a la señora ADRIANA RODRÍGUEZ, a través de la CESIONARIA de sus derechos sucesorales señora GLORIA CASTAÑEDA DE RODRÍGUEZ quien presentó en tiempo contestación de la demanda.

**3. TENER POR NOTIFICADO** en debida forma al señor HERNÁN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, quien actúa además como CESIONARIO de los derechos sucesorales de la también demandada señora EUNICE LEONOR RODRÍGUEZ PÉREZ, quienes presentaron en tiempo contestación de la demanda.

**4. RECONOCER** personería al abogado CARLOS A. RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 79.508.733 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.200 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de los señores GLORIA CASTAÑEDA DE RODRÍGUEZ y HERNÁN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**5. INCORPORAR** al expediente las constancias de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., con resultado positivo, remitidas a los demandados CLARA ALEIDA ARCINIEGAS DE BARBOSA, LUIS GONZALO ARCINIEGAS GALVIS, y EUNICE RODRÍGUEZ DE VARGAS

**6. REQUERIR** a la parte actora para que aporte nuevamente las constancias de notificación de que trata el artículo 292 del del C. G. del P., respecto a los demandados CLARA ALEIDA ARCINIEGAS DE BARBOSA, LUIS GONZALO ARCINIEGAS GALVIS, y EUNICE RODRÍGUEZ DE VARGAS. Lo anterior teniendo en cuenta que las aportadas como archivos adjuntos no permiten su visualización, y las mismas son

necesarias para decidir lo que en derecho corresponda respecto a la contestación de la demanda presentada.

7. **RECONOCER** personería al abogado ALVARO ACERO CASTRO, identificado con la C.C. No. 17.141.127 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14.386 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de los señores CLARA ALEIDA ARCINIEGAS DE BARBOSA y LUIS GONZALO ARCINIEGAS GALVIS, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11, hoy 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4fc618b143fa7967a8387eafa4528b5c29998805070a2c4289b32010209615**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**